Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición interpuesto contra el pronunciamiento del 23 de abril del año en curso no puede prosperar, toda vez que, tal como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada, sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800; 325:1603 y 339:259, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y cúmplase sin más trámite con la remisión ordenada en la referida sentencia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Raúl Ariel Gómez,** representado por la **Dra. Marcelina Lidia Monzón, también en causa propia.**